

SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 22 de junio de 2023.- En la fecha va a Despacho.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diez de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00138-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ADMINISTRADORA DE PLAZA DE MERCADYOY MATADERO MUNICIPAL LIMITADA - SAPRAMA LTDA. S.E.M.- Nit. 809.009.718-5 sapramaltda@hotmail.com.
Demandada: LUZ STELLA OVIEDO. - C.C. 65.827.655 luzstella19902021@gmail.com

Mediante poder conferido al abogado GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES, LA SOCIEDAD demandante, en calidad de arrendadora, instaura demanda Verbal de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de la señora LUZ STELLA OVIEDO, en calidad de arrendataria, para que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento 028 F-1, suscrito el 1 de diciembre de 2018, respecto al inmueble denominado Local No. 52, ubicado en la sección de pescado, fase I, de la plaza de mercado de esta ciudad. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la desocupación, restitución y entrega en las condiciones estipuladas en el contrato de arrendamiento y demás pactado relacionado con el pago de servicios públicos. Que se condene al demandado al pago de la cláusula penal y de las costas y costas y gastos que se originen en el presente proceso.

Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento de la demanda, dada la cuantía que no excede a 40 salarios mínimos legales mensuales y como la causa de terminación del contrato es por impago de cánones de arrendamiento, este proceso es de mínima cuantía y debe tramitarse por el procedimiento determinado en el art. 384 del C.G.P., concordante con el art. 390 y s.s. del Código General del Proceso, como un PROCESO VERBAL SUMARIO.

A la demanda se aportó el contrato de arrendamiento suscrito entre los nombrados y diligencia de conciliación suscrita ante la PERSONERIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL, en la que la demandada se compromete a realizar los pagos de los valores adeudados, estableciendo fechas, consignadas en la misma diligencia.

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda VERBAL SUMARIA, de "RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO", que se referencia, por reunir los requisitos de ley. -

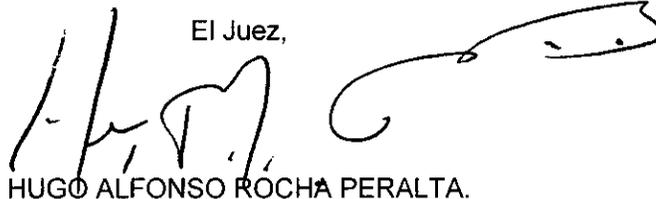
SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite previsto en el Libro III, Sección Primera, de los Procesos Declarativos, Título II del PROCESO VERBAL SUMARIO, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

CUARTO: Se reconoce personería legal y suficiente al abogado GUSTAVO ADOLFO PATARROYO CUBIDES, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA ADMINISTRADORA DE PLAZA DE MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL LIMITADA – SAPRAMA LTDA. S.E.M.-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 108, hoy 11 de julio de 2023.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.